

Bogotá, D. C. diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EXPEDIENTE.D- 13856 LEY 599 DE 2000, ARTÍCULO 122, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY 890 DE 2004 MAGISTRADO PONENTE: ALBERTO ROJAS RÍOS.

RESPETADOS HONORABLES MAGISTRADO PONENTE ALBERTO ROJAS RÍOS Y DEMÁS MAGISTRADOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL:

1. La Fundación Colombiana de Ética y Bioética FUCEB le **solicita** a la Honorable Corte Constitucional **tenga en cuenta las siguientes razones por las que, según nuestro criterio, no se justifica señalar como inconstitucional la norma demandada.**
2. Como efecto de dichas razones, también solicitamos a la Corte Constitucional que, en respuesta a esta demanda y corrigiendo todos los abusos contra los niños por nacer durante las etapas de autoorganización, crecimiento y desarrollo, embrionario y fetal, cometidos en todos los productos intelectuales en que los haya en esta institución, especialmente en las sentencias anteriores a lo largo de la historia de esta Corte, señale la incondicionalidad y no excepcionalidad en el respeto a todo ser humano, en lo que depende de su derecho propio, intrínseco e inalienable, a continuar existiendo y a recibir, directa e indirectamente, según los principios de bien particular, bien común, solidaridad y subsidiaridad, toda la ayuda que por sí mismo no pueda procurarse para lograr la continuidad natural de su vida y alcanzar los medios que esto requiere para quienes lo cuidan y no pueden conseguirlos por ellos mismos, como los necesitados por su madre en determinadas circunstancias en que ella no pueda procurárselos.

La causa de esta petición es que la Genética y la Biología molecular ya han evidenciado que todo cuerpo vivo pertenece a su especie durante su ciclo vital completo, que no hay un cuerpo vivo humano que no sea un ser humano, que es el mismo ADN, exacto y exclusivo, el de un cuerpo humano unicelular y totipotencial denominado Cigoto, y el de todas las replications que la multiplicación celular de este cuerpo hace posibles, dándole continuidad a la autocoordinación de la totalidad de sus propias estructuras y funciones con sus respectivas expresiones específicas, según los estímulos del genoma ambiental, que suceden durante la vida entera de un miembro de la familia humana.

No corregir en cuanto sea posible -sobre todo si el daño causado es irreparable, como en el caso del aborto, -porque no está al alcance de la autonomía de la mujer, ni de la Medicina, resucitar cadáveres-, puede ser un daño mayor que el que se está ocasionando con el error que se tiene el deber de rectificar.

Quien no rectifica a tiempo, sea hombre o mujer, vive una dinámica inherente de no pleno reconocimiento del bien que es él mismo, porque descuida hacerse mejor persona con el ejercicio acertado de sus decisiones libres.

Como sucede en toda otra institución jurídica, también la jurisprudencia de la Corte Constitucional tiene un impacto cultural que se empobrecerá en la proporción en que los Magistrados omitan optar por lo mejor.

Al fundarse la relación justa entre seres humanos, en el reconocimiento de que todos son igualmente miembros de la familia humana, pertenecientes biológicamente a la misma especie según lo evidencia su ADN, la pérdida del reconocimiento teórico y práctico de este dato científico, causada por las actitudes, decisiones y obras injustas, tiene un impacto negativo que dificulta reconocer a profundidad el bien que es uno mismo y los demás de su especie, afectando no solo las relaciones derivadas del ámbito en que se decide y actúa, sino que, al ser generado un cambio negativo en lo más íntimo, esto repercute en toda otra relación, respecto a que será más difícil mantenerse en la procura constante y creciente del mayor bien para sí mismo y cada otro ser humano, de la generación actual y las futuras, en el que se puede influir.

La corresponsabilidad en el efecto de cada decisión de un Magistrado se extiende a la totalidad de sus víctimas, que son personas, familias, sociedades de un mundo globalizado y generaciones futuras, especialmente la más inmediata, la de los seres humanos cuyos cuerpos son aniquilados con la práctica del aborto.

Desde el punto de vista de la Neuroética, el distanciamiento en el tiempo, de ciertas sinapsis, va disminuyendo la facilidad con que se logran, en este caso, las decisiones justas.

Una persona se rescata mejor a sí misma, en la proporción de su efectividad y eficacia, para ser siempre lo más asertiva y diligente posible, en la procura del mayor bien que esté a su alcance, evitando todo error y rectificando cuanto antes.

La opción no debe valorarse solo como opción, sino también por sus repercusiones reales en quien la toma, los demás miembros de la familia humana y el entorno, que no cuidamos igual cuando no estamos centrados en procurar siempre el mayor bien posible -la injusticia es el saldo de la diferencia entre el mayor bien y cualquier otro.

El único modo de ser justo aplicando el deber de respetar el derecho a seguir viviendo que tiene todo ser humano -en este caso durante sus etapas de crecimiento y desarrollo embrionario y fetal- y a la vez adelantando el parto sin que el ser humano que está conviviendo del modo más íntimo con su madre aún pueda sobrevivir fuera del cuerpo de ésta, es que se compruebe con evidencia científica, que tampoco dentro del cuerpo de ella tenga mejores posibilidades de continuar viviendo, después de agotar todos los medios para procurarle a ambos en cuanto igualmente seres humanos -lo evidencia el genoma de los dos-, la continuidad de su ser en el tiempo.

Esto se garantiza aplicando el octavo Principio del Artículo 35 de la Ley general de Talento Humano en Salud”:

“De causa de doble efecto: Es éticamente aceptable realizar una acción en sí misma buena o indiferente que tenga un efecto bueno y uno malo, si:

- a) La acción en sí misma, es decir, sin tener en cuenta las circunstancias, es buena o indiferente;
- b) La intención es lograr el efecto bueno;

- c) El efecto bueno se da al menos con igual inmediatez que el malo, no mediante el efecto malo;
- d) Debe haber una razón urgente para actuar y el bien que se busca debe superar el mal que se permite. No es ético conseguir un bien menor a costa de un mal mayor;
- e) Si el efecto bueno pudiera obtenerse por otro medio, no es ético hacerlo por un medio que implique un efecto malo.” (República de Colombia, 2007).

3. También FUCEB solicita a la Corte Constitucional que determine la diferencia entre lo estable y lo cambiante de sus sentencias.

La Corte Constitucional necesita saber diferenciar claramente lo permanente y lo variable en sus sentencias, para que imparta justicia evitando la tiranía del dogmatismo jurisprudencial que impone el valor del deseo por encima del de un ser humano, sea el que desea o un tercero.

El país entero tiene derecho a que, la justicia que los niños por nacer y sus madres necesitan de la Corte Constitucional, no sucumba ante la presión del aparato lógico jurídico del momento y las ideologías sin respaldo en la investigación científica, humanística y social.

El principal referente del Derecho es cada ser de la especie humana, real, con peso y volumen, que es la razón de ser y la garantía de la buena “lógica jurídica” que requiere ser coincidente con los primeros principios de la inteligencia humana, para garantizar cualquier acierto en el intento de ser siempre justo.

Lo permanente es la perfección denominada “humanidad” en cada uno de todos los seres humanos, sin excepciones y durante su ciclo vital completo, que abarca desde el proceso de la concepción, que inicia 4-6 horas después de una relación sexual fértil y que dura dentro del cuerpo aproximadamente 11-12 horas, y el proceso de la multiplicación celular que tiene como primer efecto que 21-24 horas después de la relación sexual fértil, el nuevo cuerpo vivo de la especie humana, con su genoma nuclear, mitocondrial y ambiental, que lo evidencia como biológicamente exclusivo e irrepetible, esté constituido por dos células, que tienen diferencias actualmente inconfundibles, porque una está especializada para constituir de su descendencia celular la placenta, el cordón umbilical y otras estructuras transitorias, y otra está especializada para que de la suya surjan las células que conforman las estructuras más estables del cuerpo y que suelen permanecer durante el ciclo vital completo del nuevo ser humano.

El automovimiento que identifica a cada miembro de nuestra especie como otro ser humano, inició con la polarización en la distribución del calcio en la membrana citoplasmática del óvulo como primer automovimiento diferente de los que realiza un óvulo solo, porque ya fue fecundado y por lo tanto ya no es óvulo según el automovimiento que es la más peculiar y determinante característica diferenciadora entre cuerpos vivos.

Este automovimiento da unidad y armonía a las estructuras y funciones que hacen posible la autoorganización de un nuevo organismo, que solo se interrumpe con su muerte y que es una condición necesaria para que se den y tengan continuidad, las

demás características de los cuerpos vivos, como las de su crecimiento y desarrollo.

Parece razonable concluir que el momento cero, el de arranque o inicio de un nuevo ser vivo humano, diferenciable de los demás por su nuevo, propio y continuo automovimiento hasta la muerte, es conocido científicamente.

De poner en duda o negar el momento de arranque de un nuevo ser vivo humano, solo se derivan injusticias y las consecuencias negativas que surgen en la personalidad, a veces no fáciles de conocer y reconocer, precisamente por el daño causado en sí mismo, por parte de quien se consiente no rechazar enteramente la injusticia.

Hace años que la ciencia lo confirmó, y se sigue corroborando, que “El cigoto es la única entidad unicelular totipotencial, capaz, por ello, de desarrollarse hasta organismo completo, siguiendo la trayectoria vital que se generó. Es, por tanto, un cuerpo en estado unicelular en tiempo cero. Es un viviente de la especie de sus progenitores con las características propias del momento inicial, tiempo cero, de su vida. Una entidad que no puede confundirse con una célula común, que viviera en un medio que le permitiera crecer y originar un conjunto de células vivas. El cigoto es un cuerpo, no una simple célula. (Bioética, 2011, pág. 291)

Otras características que señalan que estamos ante un cuerpo vivo y que se dan porque se ha iniciado antes el automovimiento que lo diferencia, son el crecimiento o aplicación del plan de desarrollo existencial -continuidad de un ser vivo en el tiempo-, la multiplicación celular, la actividad interna con que el ser vivo mantiene sus estructuras y funciones, y la relación de intercambio de sustancias con el entorno.

Todo ser humano tiene derecho a que su muerte sea “natural”, en la que los medios que se ponen para ayudarlo a que su vida tenga continuidad, tienen como principal referente la capacidad constitutiva de cada ser humano para aprovecharlos en beneficio de su vida.

4. Es más lógico que la Corte haga jurisprudencia promoviendo de modo incondicional y sin excepciones, el respeto, la promoción y protección de la vida, integridad, salud y pleno desarrollo, de todo ser humano, también si tiene anatomía, fisiología y necesidades específicas de las etapas de su crecimiento y desarrollo embrionario y fetal, a que continúe promoviendo sentencias con las que hizo excepciones de esto al promover su destrucción, con argumento de causales que nunca han sido sustentables con buena ciencia.

Lo no permanente de las sentencias y que siempre debe actualizarse, para no cometer injusticias en nombre de la justicia, es lo que se concluye con la evidencia científica de mayor calidad y actualidad, que siempre está en perfeccionamiento y es asequible a través de las bases de datos de publicaciones científicas y otras fuentes.

El mismo demandante cita en su texto el Preámbulo de la Constitución transcribiendo: “[...] con el fin de [...] asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia”.

Es una contradicción pedir que se asegure la vida de un ser humano evitando sancionar su destrucción. En la contradicción solo hay dos alternativas que son mutuamente excluyentes.

Pero la sanción debe ser siempre lo más proporcionada posible al daño. Las mayores penas deben ponerse a los que causan los daños más grandes, y el mayor daño es aniquilar un cuerpo humano, que es siempre un ser humano: para un ser humano vivir es ser y ser es vivir. Entre los derechos fundamentales, el de la vida es superior, por ser anterior y condición de los demás.

Negar esto es atacar al ser propietario de vida acabando con él, y, por lo tanto, extinguiendo en él el derecho que se pretendió fantasiosamente señalar como superior a la vida de un ser humano, que también está radicado en la perfección denominada humanidad, que es la extinguida físicamente en el ser humano destruido.

No existe en el universo conocido, una convivencia más íntima que la de la mujer gestante con el ser que es tan de la especie humana como ella y que además es su hijo.

La Genética, Biología del Desarrollo, Embriología, Fetología y las Neurociencias, lo comprueban y cada vez lo señalan con mayor detalle, también a nivel molecular, gracias a los avances de la Bioquímica, la Biofísica y la Biotecnología. ¿Qué falta en los Magistrados de la Corte Constitucional para que pongan la totalidad de los medios con que garanticen su actitud de incondicionalidad en la protección y promoción, a través de sentencias enteramente justas, de cada ser humano, sin excepciones, durante su ciclo vital completo, en su vida, integridad, salud y pleno desarrollo, especialmente la de los más frágiles, inocentes e indefensos, que son los pertenecientes a las poblaciones humanas embrionaria y fetal?

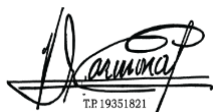
5. FUCEB pide a los Magistrados de la Corte Constitucional que consideren si una de las mayores violencias actuales contra las mujeres sería que la celeridad no fuera la máxima para anular en todos los productos intelectuales de esta Corporación, comenzando por las sentencias, contenidos que den a entender que hay alguna mujer que tenga derecho a destruir a algún hijo, en alguna etapa o circunstancia del ciclo vital de éste.
6. FUCEB solicita a los Honorables Magistrados que rechacen esta “DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD contra del artículo 122 de la ley 599 de 2000, por medio de la cual se expide el Código Penal.”, porque el fundamento de la justicia es la humanidad de la que es propietario cada uno de todos los seres humanos durante su ciclo vital completo, como se proclama, por ejemplo, en esta cita del Derecho Internacional de los Derechos Humanos basada y continuamente corroborada con evidencia científica y que incluye también a la totalidad de seres humanos por nacer:

“Artículo 1

El genoma humano es la base de la unidad fundamental de todos los miembros de la familia humana y del reconocimiento de su dignidad intrínseca y su diversidad. En sentido simbólico, el genoma humano es el patrimonio de la humanidad.” (Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos, 1997)

7. FUCEB solicita a la Honorable Corte Constitucional, que reconozca como fundamento de todo derecho humano, las perfecciones constituyentes de cada uno de todos los seres humanos sin excepción, la lógica interna de éstas y el plus de realidad que logra cada miembro de la familia humana en la proporción de su unidad, porque un ser humano vale más que todas sus perfecciones por separado, sus tendencias y los correspondientes actos de éstas, incluyendo los deseos y las decisiones autónomas, de él y de terceros, de modo que cualquiera de todos los seres humanos es la fuente, el propietario y la razón de ser, de todo derecho fundamental y de todo deber fundamental, de los que la primera condición de existencia, es ser vivo y, por lo tanto, el primer derecho y deber es cuidar, proteger y promover a cada ser humano, comenzando por sí mismo y los que dependen más de uno mismo -y el que más es el que moriría si se le saca del cuerpo de su madre-, para que siga viviendo, que es su derecho a seguir siendo.

Atentamente,



T.P. 19351821

Vicente José Carmona Pertuz MD.

Especialista en Ginecología y Obstetricia, Epidemiología y Bioética

Presidente

Fundación Colombiana de Ética y Bioética FUCEB

Cel. 3102116946

c.c. 19 351 821

Por favor, reenviar esta intervención a todos los Honorables Magistrados de la Corte Constitucional.